



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES

5 Ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 18 de junio

Número 137

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

*REAL DECRETO 1257 / 1979. de 4 de mayo, por el que se da nueva redacción a los puntos 3 y 4 del artículo 58 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.*

El Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, al establecer en su artículo sesenta y dos, apartado a), que el sueldo de los funcionarios se determinará en función del nivel de titulación exigible para el ingreso en el correspondiente Cuerpo, y por tanto con independencia de la plaza que sirve, hace necesario dar una nueva redacción a los puntos tres y cuatro del artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que obligaba al funcionario de Cuerpos Nacionales, en situación de excedencia forzosa, a solicitar hasta lograr su reincorporación al servicio todas las vacantes de clase igual a la que desempeñaba, ya que era la clase de la Secretaría de la Corporación en que servía la que determinaba el grado retributivo del funcionario. Desaparecida esta relación y siendo inalterable la retribución básica —sueldo— del funcionario de Cuerpos Nacionales, no hay razón para mantener la limitación de que el excedente forzoso sólo solicite las vacantes de clase igual a la que desempeñaba, sino que es más lógico y razonable que solicite todas las vacantes de su

Cuerpo y categoría, lográndose así, de una parte, su rápido reingreso en el servicio activo, y de otra, evitar la sobrecarga económica que supone, especialmente para los pequeños Municipios, tener que seguir abonando el ciento por ciento del sueldo y las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a funcionarios cuyos servicios tuvieron que suprimir precisamente por no tener capacidad económica suficiente para sostenerlos.

Por otra parte, se desarrolla así lo establecido en el artículo cuarenta coma dos, del citado Real Decreto, para facilitar el reingreso al servicio activo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único. — Los apartados tres y cuatro del artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, quedarán redactados como sigue:

«Tres. — En aquellos Cuerpos en que los destinos en propiedad se adjudiquen mediante concursos de traslados, los funcionarios en situación de excedencia forzosa deberán solicitar todas las vacantes a las que legalmente tengan derecho a acceder.

Cuatro. — Si no tomaren parte en alguno de dichos concursos, pasarán a la situación de excedencia voluntaria».

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 129, de 30-5-1979)

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambuela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.— La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante apelante, don Leandro López Santidrián, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Burgos, como padre de su hijo menor de edad José María López Cunquero, representado en esta instancia por el Procurador don Florentino Delgado Arija y defendido por el Letrado don Santiago Velázquez Ruiz, y de la otra, como demandado-apelado, don Casimiro Paz Fondevilla, mayor de edad, ca-

sado, albañil y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en soncepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de don Leandro López Santidrián contra don Casimiro Paz Fondevilla, objeto del juicio en su consecuencia, condenamos al demandado a que abone al actor la cantidad de doscientas mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por las lesiones y secuelas sufridas por su hijo José María López Cunqueiro y que fueron producidas por el hijo menor del demandado Miguel María Paz Brea; sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala notificándose al Ministerio Fiscal, y notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Coullaut; Teófilo Sánchez; Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2555.—2.340,00

Don Fernando Martín Ambiola,  
Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, seguidos entre partes, de una, como demandante apelado, don José Ignacio Alonso Aberasturi, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Lacervilla (Alava), representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y de la otra, como demandado apelado, don Pablo Urrutia Goicoechea, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vitoria, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada apelante, «Hispania, Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Roberto Santamaria Villorojo y defendida por el Letrado don Mario Sáenz de Buruaga, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha once de enero de mil novecientos setenta y ocho, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Santamaria Villorojo, en representación de la Compañía de Seguros «Hispania», contra la sentencia de fecha once de enero de mil novecientos setenta y ocho dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, en los autos de que este rollo dimana, la confirmamos en su integridad en el tenor literal de su parte dispositiva al que nos remitimos e imponemos expresamente los costas de este recurso a la entidad apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se comunicará al Ministerio Fiscal y notificará al li-

tigante no comparecido en la forma que la Ley procesal previene para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Coullaut; Benito Corvo; Rafael Pérez. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.  
2554.—2.420,00

Don Fernando Martín Ambiola,  
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que luego he de hacer referencia, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintidós de Mayo de mil novecientos setenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante apelante, don Victoriano Ausín García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, por sí y en beneficio de la Comunidad de Propietarios de la planta baja de la casa número ciento setenta y tres de la calle de Vitoria de Burgos, denominada «Galerías Ausín», formada con sus hermanos doña Anunciación, doña Casilda, doña María Concepción y doña Ana María Ausín García, representados en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Enrique Marín Palacios, y de la otra, como demandado -apelado, don Félix Ruiz Muñoz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Santamaria Alcalde y defendido por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, y como

demandada apelada, doña Ursula Miravalles Juarros, mayor de edad, casada, dependiente y vecina de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva: Que con revocación de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, en los autos de donde este rollo dimana, y estimación de la demanda promovida a nombre de don Victoriano Ausín García, por sí y en interés de la comunidad de la finca arrendadora, contra don Félix Ruiz Muñoz y doña Ursula Miravalles Juarros, declaramos resuelto el contrato de arrendamiento que respecto al local descrito en el hecho primero de la demanda vinculaba a los contratantes y, concretamente, condenamos a los demandados a que le desocupen y dejen a disposición del actor, en el interés con que la demanda, en el plazo de cuatro meses, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verificasen; e imponemos a los demandados las costas de primera instancia, sin que hagamos particular condena sobre las del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Coullaut; Daniel Sãnz; Rafael Pérez; (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2553.—2.890,00

## BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, por medio del presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición núm. 109 de 1979, sobre reclamación de cantidad, cuantía diecisiete mil ochenta y una pesetas, promovido por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, de este domicilio, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado don Tomás Cortés Hernández, contra don Félix Cano Manso, mayor de edad, cuyo estado civil no consta, industrial y vecino de Bilbao, calle Machín, 8-2.º D y demás copropietarios o comuneros de la calle Camino de Rocilla de Villarcayo, cuyo número, nombres y apellidos y circunstancias personales se desconocen.

En el indicado procedimiento mediante providencia de este día, he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente a los referidos copropietarios o comuneros desconocidos, para que en el improrrogable término de seis días hábiles, se personen adecuadamente en los autos, por escrito e intervención de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar, y enterándoles de que en el supuesto de personarse les serán concedidos otros tres días, asimismo hábiles, para contestar a la demanda, y que al efecto les serán entregadas las prevenidas copias de la demanda, de los documentos acompañados a ella y de los proveídos dictados hasta entonces al notificarles la resolución en que se les tenga por personados.

Y para que sirva de emplazamiento a los mencionados demandados desconocidos, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Manuel Mateos Santamaria. — El Secretario Judicial (ilegible).

2586.—1.560,00

## Notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 1.500 de 1978, sobre imprudencia con daños, contra Julián Alcarez Fernández, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 9.896 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretada, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días, y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado, Julián Alcarez Fernández, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta Electoral Provincial de Burgos

El Presidente de la Junta Electoral Provincial hace saber:

Que los locales para la celebración de las Elecciones Municipales Parciales, convocadas por Real Decreto 814 de 1979, de 20 de abril, son los que a continuación se señalan. Corresponden a los municipios relacionados en el Anexo de dicho Real Decreto, según corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril, y a las Entidades Locales Menores, comprendidas en el acuerdo de esta Junta de 5 de mayo último, y correcciones posteriores.

#### • I.— ZONA ELECTORAL DE ARANDA DE DUERO

Baños de Valdearados, Sección única; local, Unidad de niños, locales Ayuntamiento.

Cueva de Roa (La), única, Grupo Escolar.

Hontoria de Valdearados, única, escuelas.

San Martín de Rubiales, única, escuelas.

Sotillo de la Ribera, única, escuelas.

Vid y Barrios (La), única, escuelas Ayuntamiento Zuzones.

Villalba de Duero, única, unidad escolar.

Villanueva de Gumiel, única, escuelas.

II.— ZONA ELECTORAL DE BRIVIESCA

Aguas Cándidas, única, escuelas. Carcedo de Bureba, única, escuelas.

Fuentebureba, única, escuelas.

Galbarros, única, escuelas.

Poza de la Sal, única, Colegio Félix Rodríguez de la Fuente.

Quintanaález, única, escuelas.

Quintanilla San García, única, escuelas.

Rojas de Bureba, única, escuelas.

Rublacedo de Abajo, única, escuelas.

Rucandío, única, escuelas.

Salinillas de Bureba, única, escuelas.

Villarta de Bureba, única, escuelas.

III.— ZONA ELECTORAL DE BURGOS

Atapuerca, única, escuela.

Ausines (Los), única, escuela.

Basconcillos del Tozo, única, escuela.

Burgos (Cótar), sección 16, distrito 9.º, Grupo escolar María Cruz Ebro, Gamonal.

Carcedo de Burgos, única, Salón Ayuntamiento.

Castil de Carrias, única, escuelas.

Castrillo de Río Pisuerga, única, antigua escuela mixta.

Cayuela, única, S. Ayuntamiento.

Celada del Camino, única, Ayuntamiento.

Cerratón de Juarros, única, escuela.

Fresno de Río Tirón, única, Ayuntamiento.

Hontoria de la Cantera, única, Ayuntamiento.

Ibeas de Juarros, única, escuelas.

Isar, única, Ayuntamiento.

Merindad de Río Ubierna, única, Ayuntamiento.

Modúbar de la Emparedada, única, Ayuntamiento.

Orbaneja Río Pico, única, Ayuntamiento.

Rábanos, única, Ayuntamiento

Redecilla del Campo, única, Ayuntamiento.

Revilla del Campo, única, escuela

Revilla Vallejera, única, antiguo Centro Rural de Higiene.

Revillarruz, única, Ayuntamiento.

Sordillos, única, escuela.

Sotresgudo, única, escuela.

Urbel del Castillo, única, escuela.

Valmala, única, Ayuntamiento.

Valle de Oca, única, escuela.

Valle de Sedano, única, escuela.

Valle de Valdelucio, única, Ayuntamiento.

Villadiego, única, aulas y dependencias Colegio Nacional «Fray Enrique Flórez».

Villaescusa la Sombria, única, Ayuntamiento.

Villorobe, única, Ayuntamiento.

IV.— ZONA ELECTORAL DE LERMA

Covarrubias, única, escuelas caretera Lerma.

Quintanilla del Coco, única, Ayuntamiento.

Santibáñez del Val, única, antiguas escuelas, C. Campo.

Villaverde del Monte, única, escuela.

Villangómez, única, escuela.

V.— ZONA ELECTORAL DE MIRANDA DE EBRO

Bozoo, única, escuela.

Miranda de Ebro, sección 1.ª, Mesa A, Colegio Nacional José Antonio; sección 1.ª Mesa B, Colegio Nacional José Antonio.

VI.— ZONA ELECTORAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezón de la Sierra, única, Tele-Club.

Jurisdicción de Lara, única, escuela nacional de Lara de Infantes.

Villaespasa, única, Ayuntamiento.

VII.— ZONA ELECTORAL DE VILLARCAYO

Alfoz de Santa Gadea, única, escuela mixta de Santa Gadea.

Los Altos Dobro, única, escuela mixta de Dobro.

Berberana, única, Salón Tele-Club.

Junta de Oteo, única, Casa Consejo Oteo.

Junta de S. Martín de Losa, única, escuela Fresno de Losa.

Merindad de Cuesta Urría, única, escuela niños de Nofuentes.

Merindad de Sotoscueva, única, escuela nacional de Cornejo.

Merindad de Valdeporres, única, Grupo escolar de Pedrosa.

Partido de la Sierra en Tobalina, única, Salón Ayuntamiento de Valderrama.

Valle de Manzanedo, única, Consultorio Médico Manzanedo.

Valle de Mena, sección 1.ª, 2.ª Mesa, escuelas E. G. B., en Villana; sección 2.ª, 1.ª y 2.ª Mesa, escuelas nacionales Villasuso; sección 3.ª, 1.ª Mesa, escuela nacional de Nava.

Valle de Valdebezana, única, agrupación escolar Soncillo.

Valle Zamanzas, única, escuela de Gallejones.

Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja, única, Colegio Nacional Princesa Sofía.

Dado en Burgos, a 5 de junio de 1979.—El Presidente.

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos número 1.772/78, seguidos a instancia de don Salvador Barrio Solórzano, contra Exclusivas Ramos, sobre liquidación final, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, la siguiente:

Providencia.— Magistrado número 2: Sr. Castro Fernández.—En Burgos, a 21 de mayo de 1979.—Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito con su copia por don Sisto Payno Díez de la Espina, en nombre y representación que acredita de don Salvador Barrio Solórzano, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y siendo desconocido el domicilio del deudor, y a tenor de lo establecido en el artículo 1444 de la L. E. C., procédase al embargo de bienes del apremio sin hacer previamente el requerimiento de pago.—A tal efecto oficiase a la Magistratura de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia para que, si no tuviere otro destino legal prioritario, de la cantidad que obra en su poder, depositada por Financiera Burgalesa, S. A., y perteneciente a don José Ramos Saguiño, se pongan a disposición de esta Magistratura, 54.400 pesetas, más otras 5.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, que constituye el objeto de esta ejecutoria.—Notifíquese este proveído a las partes, haciéndolo al apremiado a través del

Boletín Oficial de la provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Fdo.—C. Fernández.— Ante mí.—Fdo.— C. Conde.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las partes, expido la presente en Burgos, a 21 de mayo de 1979.— El Secretario, (ilegible).

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las actividades de Comercio Mixto, de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el Acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo

para las actividades de Comercio Mixto, de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º 2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de 15 días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente Empresa.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO MIXTO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. — *Partes contratantes. Ambito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo, se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio, adscrita a la F. A. E., y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo de trabajo, obliga a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capi-

tal y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las Empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de junio de 1971, con excepción de aquellas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional, sin más excepciones que las señaladas en el art. 2.º de la Ley de relaciones Laborales.

#### Sección 2. — Vigencia y duración.

Art. 5.º — *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de mayo de 1979.

Art. 6.º — *Duración.* Su duración será de un año y finalizará el 30 de abril de 1980 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Sección 3. — Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Art. 7.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES

#### Sección 1. — Regulación salarial.

Art. 8.º — *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figurarán en el apéndice.

Art. 9.º — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 % del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral del Comercio.

De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual en 30 de junio.

Art. 11. — *Beneficios.* Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 12. — *Jornada laboral.* Se estará a lo dispuesto en el art. 46 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, y art. 23 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 13. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 15 días de su periodo de vacaciones y la empresa los otros 15 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el periodo de mayor actividad comercial de la empresa.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 14. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1.º de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad —del salario pactado en este Convenio incluida la antigüedad—, por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 15. — *Jubilación.* Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades, calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 16. — *Ayuda por defunción.* En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* Se registrá por lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

CAPITULO V

Art. 18. — *Legislación general.* A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en General de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas en 4 de junio de 1975,

así como la Ley de Relaciones Laborales de 8-4-1976 y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 19. — *Rendimientos.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

COMISIÓN PARITARIA

Art. 20. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 21. — La Comisión paritaria estará integrada por dos Vocales en representación de los trabajadores y técnicos, y dos en representación de las empresas, que han tomado parte en las deliberaciones.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

A N E X O 1.º

TABLA SALARIAL

Categorías	Pesetas
<b>GRUPO I</b>	
<i>Personal técnico titulado:</i>	
Titulado de grado superior ... ..	37.573
Titulado de grado medio.	32.672
Ayudante técnico sanitario ... ..	31.038
<b>GRUPO II</b>	
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>	
Director ... ..	44.107
Jefe de División ... ..	35.940
Jefe de Personal ... ..	35.122

Jefe de Compras ... ..	35.122
Jefe de Ventas ... ..	35.122
Encargado General ... ..	35.122
Jefe de Sucursal y Supermercado ... ..	34.306
Jefe de Almacén ... ..	34.306
Jefe de Grupo ... ..	33.489
Jefe de Sección Mercantil.	33.163
Encargado de establecimiento, vendn. comp. ...	32.672
Intérprete ... ..	29.500

*Personal mercantil propiamente dicho:*

Viajante ... ..	29.500
Corredor de plaza ... ..	29.500
Dependiente de 25 años.	29.500
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	26.954
Ayudante ... ..	25.000
Aprendiz primer año ...	8.331
Aprendiz segundo año ...	9.802
Aprendiz tercer año ...	13.722
Aprendiz cuarto año ...	14.049

**GRUPO III***Personal técnico no titulado:*

Director ... ..	37.573
Jefe de División ... ..	35.940
Jefe Administrativo ... ..	35.122
Secretario ... ..	29.500
Contable ... ..	32.672
Jefe de Sección Administrativa ... ..	31.039

*Personal administrativo:*

Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	31.039
Oficial administrativo ...	29.500
Auxiliar administrativo ...	26.138
Aspirante de 14 a 16 años.	8.984
Aspirante de 16 a 18 años.	13.722
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años ... ..	13.722
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años ... ..	25.000
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años ... ..	25.321
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años ... ..	26.138
Auxiliar de Caja mayor de 25 años ... ..	26.954

**GRUPO IV***Personal de servicio y actividades auxiliares:*

Jefe de Sección de Servicios ... ..	30.221
Dibujante ... ..	31.039
Escaparartista ... ..	29.500
Ayudante de Montaje ...	27.771
Delineante ... ..	28.588
Visitador ... ..	28.588
Rotulista ... ..	28.588

Cortador ... ..	29.500
Ayudante Cortador ... ..	26.138
Jefe de Taller ... ..	35.122
Profesional de Oficio 1.ª.	29.500
Profesional de Oficio 2.ª.	26.954
Capataz ... ..	26.138
Mozo especializado ... ..	25.321
Ascensorista ... ..	25.000
Telefonista ... ..	25.000
Mozo ... ..	25.000
Empaquetadora ... ..	25.000
Repasadora de Medias ...	25.000
Cosedora de Sacos ... ..	25.000

**GRUPO V***Personal subalterno:*

Conserje ... ..	25.000
Cobrador ... ..	25.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero ... ..	25.000
Personal de limpieza (hora) ... ..	100

**DELEGACIÓN DE AGRICULTURA****Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de La Vid y Barrios (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26-6-75 y 28-7-76, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 21 de marzo de 1979.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricul-

tura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 9 de junio de 1979.—El Jefe Provincial, José Vallés Raffecas.

\* \* \*

Muy importante.— El perímetro de la superficie cuya concentración ha sido declarada de utilidad pública y urgente ejecución es el de la totalidad del municipio de La Vid y Barrios, salvo los poblados del Iryda de La Vid y Guma, según los Decretos de 26-6-75 (B. O. del E. de 5-9-75) y 28-7-76 (B. O. del E. de 3-9-76).

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Por don Julián Pérez Marquina, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Discoteca, en la calle de Vitoria, número 142, bajo. Exp. 87/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de mayo de 1979.—  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

2549.—980,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario, el día 12 de junio de 1979, acordó:

a) Dejar sin efecto la aprobación inicial del «Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro», acordada por la anterior Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 1979.

b) Dejar sin efecto la aprobación inicial del «Plan Especial de Reforma Interior de una zona del Casco Actual Allende, comprendida entre las calles de Arenal, Cid, Condado de Treviño, Parque de José Antonio, República Argentina y San Agustín», de esta ciudad de Miranda de Ebro, acordada por la anterior Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 1979.

c) Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación y de derribo en todo el suelo urbano y de reserva del Plan General de Ordenación Urbana vigente, por el plazo máximo de un año, en uso de la facultad que al efecto le confieren los arts. 27.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, y 117 al 119 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, dado el grado de elaboración en que se encuentran los trabajos de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y para cumplimentar lo dispuesto por el art. 125 del citado

Reglamento, sin perjuicio de que en un plazo lo más breve posible se levante esta suspensión en aquellas áreas y para aquellos usos que se determinen oportunamente.

Se exceptúa de esta suspensión la zona comprendida dentro del ámbito del Plan Parcial de Ordenación Municipal «Ensanche Allende», que se encuentra definitivamente aprobado, siempre que se cumplan las determinaciones del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27.1 de la Ley del Suelo y 117.2 del Reglamento de Planeamiento citado, a los efectos oportunos.

Miranda de Ebro, a 13 de junio de 1979. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. Santiago Perdiguero Gárate, ha solicitado licencia para instalar una nave destinada a la crianza de cerdos, sita en el Camino de San Isidro.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

2588.—710,00

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. Tomás Arranz Arranz y otros, han solicitado licencia para la instalación de un taller mecánico, sito en la carretera de Palencia.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a con-

tar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

2589.—670,00

### Ayuntamiento de Fuentecén

Formados y aprobados los padrones de arbitrios y exacciones municipales que se relacionan, correspondientes al ejercicio actual de 1979, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y formular por escrito, cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido el mismo se dispondrá el cobro reglamentario.

#### Padrones que se expresan

1. — Tránsito de ganado por vía pública.
2. — Rodaje y arrastre de vehículos por vía pública.
3. — Impuesto Municipal de bicicletas y ciclomotores.
4. — Impuesto Municipal de tenencia de perros.
5. — Impuesto de consumo de agua (año 1978).

Dichos recibos serán expedidos por el recaudador de Zona.

Fuentecén, 2 de junio de 1979.—  
El Alcalde, Epifanio de Roa.

#### Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos

Se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el padrón de vehículos de tracción motor domiciliados en este municipio y que el plazo para proveerse del recibo que tendrá obligación de acompañar a la documentación del vehículo, como justificante del pago del Impuesto de Circulación correspondiente al presente ejercicio de 1979, y que de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación, finalizará en este municipio el día 8 de julio del año en curso.

Dichos recibos serán expedidos por el recaudador de la Zona nombrado al efecto.

Fuentecén, 2 de junio de 1979.—  
El Alcalde, Epifanio de Roa.